

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
 Suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem. 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
 de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no ven-
 ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 43.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á con-
 tinuacion se espresan, segun lo mandado en repetidas
 circulares, los estados de bautismos, matrimonios y de-
 funcciones, respectivos á los trimestres que se citan del
 año último de 1848, y reclamándoseme con urgencia
 por la superioridad la remision del estado general, les
 prevengo por última vez que inmediatamente cumplan
 con dicho servicio; en la inteligencia que de no hacer-
 lo así ahora y en lo sucesivo habré de adoptar con los
 que resulten morosos todas las medidas de rigor que
 crea convenientes, sin mas contemplacion ni disimulo.
 Santander 27 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Ayuntamientos que se citan.

Los de Camaleño y S. Miguel de Aguayo deben re-
 mitir los estados pertenecientes al tercer trimestre, y
 respectivos al tercero y cuarto los siguientes.

Ampuero.
 Arnuero.
 Arredondo.
 Camargo.
 Cieza.
 Campo de Suso.
 Enmedio.
 Espinama.
 Los Corrales.
 Los Carabeos.
 Liendo.
 Mollado.
 Medio Cudeyo.
 Marina de Cudeyo.

Meruelo.
 Oriñon.
 Polaciones.
 Rioseco.
 Ruesga.
 Santiurde de Reinosa.
 S. Miguel de Luena.
 S. Pedro el Romeral.
 Sámano.
 Tudanca.
 Valdeolea.

Deben remitir solamente los del cuarto trimestre
 los siguientes.

Arenas.
 Anievas.
 Barcena de Pie de Concha.
 Bárcena de Cicero.
 Cartes.
 Campo de Yuso.
 Cabezón de Liébana.
 Cabuérniga.
 Cabezón de la Sal.
 Castro-Urdiales.
 Entrambasaguas.
 Escalante.
 Guriezo.
 Miera.
 Mazcuerras.
 Polanco.
 Puente-Viesgo.
 Reocin.
 Rivamontan al Monte.
 Riotuerto.
 Ramales.
 Santiurde de Toranzo.
 Santa Maria de Cayon.
 Torrelavega.
 Valderredible.

SECCION DE HACIENDA

Intendencia de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid de 14 del corriente mes se inserta lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Junio de 1849, y concluirán en 31 de Mayo de 1851.

1.º La Hacienda pública compra al mejor postor que mas beneficie el precio de sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.º El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.º El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada uno designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.º El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion segunda, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.º Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto á todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el périto ó peritos que deban

practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.º Si el contratista no fpresentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion primera, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.º Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elejirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.º Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion segunda, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion espresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en Reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.º La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.º El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direcciones y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.º En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de S. Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de rs. en títulos al portador de la

deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12. Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para escribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10. Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13. No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14. Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de S. Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15. El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco Español de S. Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato, hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta. Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia conforme se previene por la Direccion general espresada en orden del referido dia para que llegue á noticia del público. Santander 22 de Febrero de 1849.—P. A. Tomás Celedonio Aguero.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 23 del que rige me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo real lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del oficio de 23 de Diciembre último en que la seccion de guerra de ese Consejo Real propone que se cese de dar curso á las instancias que se promueven con objeto de obtener la revalidacion de los empleos servidos en el ejército carlista, y á las que se dirigen con el fin de presentar nuevos documentos para justificar los citados empleos. Enterada S. M. y teniendo en consideracion lo espuesto por dicha seccion, respecto á haber transcurrido sobrado tiempo para que hayan presentado sus solicitudes documentadas los acogidos al Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado; se ha servido resolver que no se dé curso á ninguna de dichas solicitudes. Así mismo ha tenido á bien señalar S. M. el plazo de

un mes para poder presentar nuevos documentos con el fin de acreditar los empleos cuya revalidacion se haya solicitado, pasado el cual ninguna instancia dirigida á pedir que se unanmas justificantes será admitida; y tambien se ha servido conceder el mismo término de un mes para que aquellos, cuyos expedientes de revalidacion han sido ó fuesen resueltos negativamente si no mejoran la prueba, lo verifiquen dentro del espresado plazo que para indicarlo empezará á contarse desde el dia en que se le comunique la orden al efecto por el Capitan general respectivo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y esacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes corresponda y que no puedan alegar ignorancia. Santander 26 de Febrero de 1849.—El General Comandante general, Echaluze.

SECCION DE JUSTICIA.

D. WENCESLAO DE RUGAMA

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas en la provincia de Santander ect.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía que en el pueblo de Elechas de este partido fundó D. Francisco de Hontañon Riva Cudeyo, vacante actualmente por fallecimiento de D. Antonio Hontañon y Hontañon, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Reino y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este tribunal, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará el expediente promovido á instancia de D. Pedro, D. José Victor y Doña Mariana de Rubalcaba vecinos del mismo pueblo con arreglo á las leyes vigentes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 10 de Febrero de 1849.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. Manuel Zorrilla, natural de Quintana ha solicitado pasaporte, para trasladarse á la Habana.

D. Rafael del Campo, natural de Tresviso ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias. Santander 27 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

PARTE NO OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.

De la educacion de los niños.

En el artículo anterior hemos hablado de la impor-

tancia aneja al magisterio de instruccion primaria, de las cualidades que deben poseer y deberes que han de cumplir los que á él se dedican. Tratando estas cuestiones con latitud, hemos manifestado que el profesor debia llenar dos misiones, á saber: las de educar é instruir á los niños confiados á su vigilancia.

Al tratar particularmente de la educacion de los niños, debemos combatir un error muy comun y acreditado por espíritus superficiales, el cual considera la instruccion como el único, ó á lo menos el principal beneficio que la infancia puede recibir en las escuelas: error fatal, que desnaturalizando el carácter del magisterio, disminuye el precio de la misma instruccion. La educacion y la instruccion primaria están íntimamente unidas, como elementos inseparables de un mismo sistema; pero debemos considerar que la instruccion es una parte de la educacion y nada mas. Si en las escuelas se enseña únicamente á leer, escribir y contar, el profesor de instruccion primaria pierde de improviso toda su importancia social, y deja de ser santo su ministerio. Formar al hombre desde su mas tierna niñez, y desarrollar en él los dones de la naturaleza, es la mision del maestro de instruccion primaria, cuando llena su ministerio en la plenitud de sus prerogativas y cumpliendo todos sus deberes. El hombre es uno; su inteligencia, su corazon y sus órganos, forman un todo íntimamente unido; es necesario que la planta entera crezca, se desarrolle y fructifique: en una palabra, es necesario que el cultivador la haga fecunda.

No se instruye solamente dando lecciones, presentando libros: se instruye mas haciendo que se desarrollen las fuerzas intelectuales; enseñando á observar, comprender, juzgar y aplicar. Estas fuerzas interiores de la inteligencia son las que la educacion cultiva por un régimen particular, que aviva el talento y regulariza la razon. Ademas la educacion, formando el corazon, hace germinar las disposiciones mas saludables y prepara el espíritu de un modo indirecto, pero muy eficaz para el estudio. La verdad se une íntimamente á la virtud; los rayos de la ciencia penetran fácilmente en un alma sosegada y pura; un niño de carácter dulce arreglado y sumiso, se aplica mas y está menos espuesto á la disipacion; el niño que tiene el conocimiento y la conciencia de sus deberes, los cumple con júbilo; la satisfaccion que experimenta anima su tierna inteligencia, concibe con mas facilidad y reflexiona mucho mejor. Prescindiendo de algunas raras excepciones, puede decirse que el discípulo mas virtuoso será siempre el mas capaz de adquirir la instruccion sólida y fecunda que reposa en el buen sentido. Por estas razones el preceptor debe procurar que sus discípulos entren en el aula con el espíritu tranquilo, y en las mejores disposiciones de paz, orden y confianza. La educacion, á su vez, recibe bastante de la instruccion; porque la instruccion atempera la violencia de las pasiones, disipa las huellas de la grosería brutal que acompaña siempre á la ignorancia, y dulcifica las costumbres. La instruccion, elevando al hombre á sus propios ojos, le sirve de salvaguardia contra el vicio; la educacion emplea el estudio como un ejercicio útil; se sirve de él como de un medio de desarrollar la inteligencia, y en cada nocion adquirida encuentra un instrumento que manejar en su provecho. Como se puede abusar fácilmente de los mas ricos dones de la inteligencia, si están separados de ciertas buenas cualidades, sucederá que un niño sin educacion puede encontrar en la instruccion un arma peligrosa, que le servirá solamente para el desarrollo de

sus pasiones; siendo necesario confesar que asi como la ignorancia puede conducir á graves errores, cuando la instruccion no está unida á una buena educacion moral, suele producir no menos fatales resultados.

Comprenderemos fácilmente que el niño es el que mas necesita los socorros de la educacion, propiamente dicha, y debe empezar á recibirla en los mismos brazos de su madre. Cuando entra por primera vez en el aula, mas necesita adquirir disposiciones y contraer hábitos, que recibir nociones; porque la debilidad de su inteligencia reclama el lento y progresivo desarrollo de sus entumecidas fuerzas. Desde la madre al profesor no media mas que un solo paso; y asi como aquella ha guiado al niño en su primer desarrollo físico, el profesor debe guiarlo en su desarrollo moral conduciéndolo de la mano por el camino que ha de recorrer; dirigiendo su voluntad incierta y marcando á su pensamiento una direccion determinada; en vez de empezar á iniciarlos en los misterios de la ciencia, es preciso irlos preparando lentamente antes que se entreguen al estudio.

Los individuos de las clases mas laboriosas de la sociedad pueden dedicar muy poco tiempo á la adquisicion de conocimientos teóricos, tienen pocas ocasiones de aplicarlos, y la esfera de la instruccion está encerrada para ellos en límites sumamente estrechos: estos individuos necesitan que los beneficios de la educacion le recompensen la falta de conocimientos teóricos. Tienen mas necesidad de fuerzas activas que de ideas especulativas, y si el trabajo es la garantía de las costumbres, las costumbres á su vez no protegen ménos el trabajo, y la educacion podrá garantir del vicio ó la pobreza al que no tiene otro patrimonio que sus brazos. En las privaciones lo acostumbra á soportarlas, y le dará valor cuando tenga que hacer grandes y perseverantes esfuerzos.

Una educacion sólida preservará al joven de las mas fuertes tentaciones que vengan á asaltar su espíritu. No buscará apoyo en las circunstancias, ni favores extraños, encontrándolos en sus propias fuerzas; luchará contra los obstáculos venciendo los con energía; sabrá vivir con rigurosa economía, merced á sus costumbres de orden y sobriedad, y viendo situaciones aparentemente mas ventajosas que la suya, en vez de envidiarlas, se contentará con la que le ha deparado la suerte: y decimos situaciones mas ventajosas en la apariencia, porque gracias á los beneficios de la educacion, podrá, en su vida laboriosa, gustar una felicidad desconocida á los que disfrutan los ricos dones de la fortuna.

Podrán decirnos los maestros, «Los niños están bajo nuestra inspeccion durante algunas horas del dia solamente, vienen á la clase, reciben sus lecciones, y vuelven al seno de sus familias; por lo cual no podemos ejercer sobre ellos el mismo influjo que los directores de colegios, y sus padres deben encargarse particularmente de la educacion, dejando su instruccion al cuidado de los maestros.» (Continuará.)

PARA LA HABANA.

Saldrá del 10 al 15 del próximo mes de Marzo el bergantin español ROSARITO, su capitán Don Federico Montalvo. Admite pasajeros á quienes se dará el buen trato de costumbre. Lo despacha D. Javier L. Bustamante, en el muelle número 3, y en la Correduría de buques, sita en la Rivera inmediata á la Aduana, darán razon.

Imp. lit. y lib. de Martinez.